

Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula la Aceleradora Urbanística de la Comunidad de Madrid.

La construcción de vivienda, la dotación de los servicios necesarios para su implantación y el establecimiento de las actividades económicas se encuentra, en la mayor parte de los casos, condicionadas a la aprobación de instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos.

La Comunidad de Madrid se encuentra inmersa en un proceso de flexibilización del urbanismo madrileño, a través de diferentes medidas de revisión de la normativa, para que los territorios puedan hacer frente a las necesidades sobrevenidas que no pudieron preverse en los instrumentos de planeamiento en vigor en cada uno de los municipios madrileños, como la demanda de vivienda derivada del incremento de poblaciones producido en los últimos tiempos.

La planificación territorial y urbanística, que se lleva a cabo mediante los diferentes instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos constituye una pieza esencial para el desarrollo equilibrado del territorio y, por ende, la satisfacción del interés general. Sin embargo, los retrasos que pueden producirse en la tramitación de dichos instrumentos generan incertidumbre e inseguridad, lo que puede comprometer la eficacia de la acción pública, incrementar los costes administrativos y financieros asociados, y desincentivar la iniciativa, tanto pública como privada, en la elaboración y puesta en marcha de los mismos. Por ello, se hace necesario establecer mecanismos que agilicen su tramitación, dotándola de mayor seguridad jurídica y operatividad.

Especial incidencia en la tramitación y en sus plazos tiene la solicitud y recepción de diversos informes sectoriales preceptivos -autonómicos o estatales- en determinados hitos del procedimiento. Para dotar de certeza a la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos, mediante el seguimiento de la fecha de solicitud y la emisión de estos informes, garantizar el acceso a los mismos y a la documentación sobre la que se informa, la Comunidad de Madrid pretende implementar medidas operativas que garanticen la eficacia de los recursos y la seguridad jurídica en la tramitación.

Se regula la creación, así como sus atribuciones, régimen de organización y funcionamiento, de un nuevo órgano colegiado interdepartamental e interadministrativo, para centralizar la solicitud, recepción y seguimiento de informes sectoriales, en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de las competencias sectoriales y del respeto al principio de autonomía local. El órgano creado, denominado Aceleradora Urbanística de la Comunidad de Madrid, es un órgano colegiado, con funcionamiento regular y periódico, que ofrece un espacio de coordinación, y diálogo intra e interadministrativo, de todos los actores con competencia para intervenir de alguna forma en el urbanismo y el territorio, garantizando así la representación de todos los ámbitos competenciales afectados, que permita realizar previsiones temporales y concretar expectativas, iniciativas e inversiones.

Además, se regula la declaración de especial relevancia para la Comunidad de Madrid de los instrumentos urbanísticos y de ordenación del territorio que, por su impacto social, económico o medioambiental, puedan ser declarados de tramitación urgente y/o preferente y además acceder a la tramitación centralizada de informes, al igual que pueden hacerlo todos aquellos otros instrumentos de ordenación territorial y urbanística cuando sea solicitado por los órganos encargados de la tramitación de dichos instrumentos, y todo ello, al amparo de la posibilidad contemplada en el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se recoge la posibilidad de impulsar la tramitación de estos planes, respetando los principios de transparencia y publicidad. La centralización

o tramitación conjunta de la solicitud de informes sectoriales ofrece a la iniciativa pública o privada una medida de agilización y simplificación procedimental. Se contempla también la existencia de una unidad técnica de apoyo a dicho órgano colegiado, así como de puesta a disposición de la herramienta informática que facilite la función de centralización en la solicitud y recepción de informes.

En primer lugar, dicho órgano contará con una plataforma y unidad de centralización para la solicitud y recepción de informes sectoriales, previa petición municipal o del órgano competente para iniciar el procedimiento de aprobación del instrumento. Dicha centralización permite, adicionalmente, contar con datos ciertos relativos a los tiempos reales de tramitación, que ofrecerán una valiosa herramienta de diagnóstico para la adecuada identificación de barreras y la oportuna toma de decisiones de cooperación, refuerzo o mejora, en su caso. Además, la incidencia de la legislación sectorial en el planeamiento urbanístico y territorial afecta no solo a los plazos, también al contenido sustantivo. Se pretende también mejorar la coordinación en este aspecto entre las diversas unidades que han de emitir informe, incorporándolas a las sesiones que celebre el órgano colegiado, según proceda.

La Aceleradora Urbanística, además de facilitar el seguimiento y coordinación de los diversos informes sectoriales en la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos, pretende dinamizar la tramitación de planes de ordenación declarados de especial relevancia que, según criterios recogidos en la propia norma, requieran de impulso a la tramitación o de tramitación urgente al amparo de los artículos 71 y 33, respectivamente, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La norma contempla también la coordinación de los acuerdos adoptados por la Aceleradora de Inversiones de la Comunidad de Madrid (creada Decreto 15/2023, de 1 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula la aceleradora de inversiones de la Comunidad de Madrid) sobre los proyectos de especial interés que se declaren en su ámbito de actuación.

El presente decreto se ajusta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

El cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia queda justificado por razones de interés general. Concretamente, se persigue una agilización en la actividad urbanística, mediante la tramitación conjunta e impulso centralizado de los procedimientos que rigen la aprobación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos, lo que redundará, además, en el estímulo y fomento de la actividad económica, siendo, por tanto, este decreto la herramienta más adecuada para lograr la consecución del fin perseguido.

Asimismo, el decreto cumple el principio de proporcionalidad en la medida en que su contenido es el estrictamente imprescindible para atender la necesidad que se pretende cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos y, además, sin que esta nueva regulación conlleve restricciones de derechos u obligaciones gravosas para sus destinatarios.

La regulación contenida en el decreto se ajusta, igualmente, al principio de seguridad jurídica, pues se dicta en coherencia con el conjunto del ordenamiento jurídico estatal y autonómico, garantizando así un marco normativo estable, predecible, integrado, claro

y de certidumbre, facilitando además su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los actores urbanísticos.

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de consulta pública, audiencia e información pública, a través del Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.1 y 2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d), 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. Además, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

Por último, el decreto es respetuoso con el principio de eficiencia puesto que no solo no se imponen cargas administrativas adicionales ni innecesarias a las ya existentes, sino que se prevé la posibilidad de someterse, voluntariamente, a un procedimiento de centralización y agilización de la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos.

En la tramitación de este decreto se han emitido los informes de coordinación y calidad normativa, de análisis de impacto de carácter social, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de la Dirección General de Presupuestos, de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Dirección General de Economía e Industria, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de la Federación de Municipios de Madrid y de la Abogacía General.

En el ejercicio de sus potestades de autoorganización previstas en el artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en el marco de lo dispuesto por el artículo 148.1.1ª de la Constitución Española), el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid es competente para dictar este decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día...

DISPONE

CAPÍTULO I

### **Disposiciones generales**

Artículo 1. *Objeto, naturaleza y régimen jurídico.*

1. El objeto del presente decreto es la creación de la Aceleradora Urbanística de la Comunidad de Madrid, así como la regulación de la declaración de especial relevancia de los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos y la tramitación centralizada de los informes necesarios para la aprobación de dichos instrumentos.

2. La Aceleradora Urbanística de la Comunidad de Madrid, en adelante, la Aceleradora Urbanística, es un órgano colegiado de carácter interdepartamental, adscrito a la consejería competente en materia de urbanismo, a través de la viceconsejería que tenga atribuidas dichas competencias.

3. La Aceleradora Urbanística se regirá por lo dispuesto en el presente decreto y, supletoriamente, por lo establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### Artículo 2. *Finalidad.*

1. La Aceleradora Urbanística tiene por finalidad:

a) la agilización de la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos, a través de la centralización, observación y seguimiento de los plazos de emisión de informes sectoriales. Esta función se desarrollará conforme al principio de concentración de trámites previsto en el artículo 72 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, a tal efecto, se habilita una plataforma para centralizar la solicitud y recepción de los informes sectoriales preceptivos y realizar su seguimiento y valoración.

b) el impulso y la celeridad de dichos instrumentos mediante la declaración de especial relevancia, que servirá de fundamento para la declaración, en su caso, de la tramitación urgente y/o preferente por parte del órgano que tenga encargada la tramitación de los mismos, de conformidad con lo previsto en los artículos 71 y 33, respectivamente, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### Artículo 3. *Ámbito objetivo de aplicación.*

1. Podrán acceder a la tramitación centralizada de informes sectoriales los siguientes instrumentos urbanísticos de tramitación municipal:

a) Los instrumentos de planeamiento general, cualquiera que sea su denominación, así como sus revisiones y modificaciones sustanciales.

b) Los instrumentos de desarrollo, cualquiera que sea su denominación, así como sus modificaciones, en aquellos municipios para los que, según la población de derecho establecida en la legislación vigente, la aprobación definitiva sea competencia autonómica.

c) Cualesquiera otros instrumentos que así se determinen en otras normas.

2. Se tramitarán igualmente de forma centralizada los siguientes instrumentos de competencia autonómica:

a) Los instrumentos de ordenación del territorio, cualquiera que sea su denominación, contemplados en la legislación autonómica madrileña.

b) Los instrumentos urbanísticos de iniciativa autonómica.

3. Los instrumentos municipales de iniciativa privada accederán a la tramitación centralizada a través de la petición del municipio en que se localicen.

## CAPÍTULO II

### **Composición y funcionamiento**

#### Artículo 4. *Composición de la Aceleradora Urbanística.*

1. La Aceleradora Urbanística estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente: Corresponderá la presidencia de la Aceleradora Urbanística al titular de la consejería competente en materia de urbanismo.

b) Vocales permanentes:

- 1º. Titular de la viceconsejería competente en materia de medio ambiente.
- 2º. Titular de la viceconsejería competente en materia de economía.
- 3º. Titular de la viceconsejería competente en materia de transportes, vivienda e infraestructuras.
- 4º. Titular de la viceconsejería competente en materia de patrimonio cultural.
- 5º. Titular de la viceconsejería competente en materia de administración local.
- 6º. Un representante del Canal de Isabel II o del Ente Público Canal de Isabel II.

c) Vocales no permanentes: En función de la materia o competencias a las que afecte el instrumento de que se trate, podrán formar parte de la Aceleradora Urbanística, previa convocatoria de esta:

- 1.º Los titulares de las viceconsejerías competentes en la materia afectada por el instrumento, que no sean vocales permanentes.
- 2.º Un representante del municipio o municipios en los que se desarrolle el instrumento, de ordenación del territorio o urbanístico, cuando así se considere por las circunstancias del caso, que serán designados según sus normas de funcionamiento.
- 3.º Un representante designado por la Administración General del Estado.

d) Ponente: Con voz, pero sin voto, el titular de la Dirección General de Urbanismo.

e) Secretario: Actuará como secretario de cada sesión un funcionario de la viceconsejería competente en materia de urbanismo perteneciente al subgrupo A1, designado por el presidente de la Aceleradora Urbanística.

2. Los vocales podrán actuar a través de sus suplentes, en caso de ausencia o enfermedad, que deberán tener rango, al menos, de director general, y serán nombrados por el titular de la consejería o por el superior jerárquico del organismo correspondiente.

3. En todo caso, los vocales podrán ir acompañados de otros miembros de sus respectivas consejerías o del ayuntamiento, que desempeñen funciones de asesoramiento, con voz, pero sin voto.

4. Podrán asistir a las sesiones de la Aceleradora Urbanística, sin ostentar la condición de miembros y previa invitación del presidente de la Aceleradora Urbanística:

a) Un representante por cada organismo de la Administración General del Estado cuya participación sea de interés por razón de sus competencias.

b) Por razón del instrumento de planeamiento, asesores técnicos expertos en la materia.

5. La pertenencia o participación en la Aceleradora Urbanística no dará derecho a remuneración ni indemnización alguna.

#### *Artículo 5. Funciones de la Aceleradora Urbanística.*

La Aceleradora Urbanística tendrá las siguientes funciones:

a) Declarar expresamente, por mayoría simple, la especial relevancia de determinados instrumentos urbanísticos y de ordenación territorial, según lo establecido en el artículo 2.3 y en el capítulo IV del presente decreto.

b) Identificar las potenciales cargas administrativas o de otra índole en la tramitación de planes urbanísticos y de ordenación del territorio y elaborar propuestas que permitan

optimizar y mejorar los procedimientos, sin perjuicio de las competencias de otros órganos de la Comunidad de Madrid.

c) Realizar cuantas otras actuaciones le sean encomendadas para el mejor cumplimiento de sus fines en relación con las funciones de la Aceleradora Urbanística, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

#### Artículo 6. *Funcionamiento de la Aceleradora Urbanística.*

1. Para la válida constitución del órgano colegiado se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del presidente, del secretario y de la mitad, al menos, de sus vocales permanentes.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el presidente y los vocales de la Aceleradora Urbanística comunicarán esta circunstancia al secretario, a fin de que le sustituya el suplente designado previamente.

3. La Aceleradora Urbanística se reunirá, como mínimo, una vez al mes, y las sesiones serán convocadas con una antelación mínima de 72 horas.

4. La Aceleradora Urbanística podrá acordar la creación de los grupos técnicos de trabajo que estime oportuno para el ejercicio de las funciones previstas en este decreto. Se podrá invitar a formar parte de estos grupos de trabajo, para el estudio de un instrumento del que se haya solicitado la declaración de especial relevancia, al representante técnico del municipio afectado por dicho instrumento, a funcionarios de las consejerías que puedan verse afectadas, a representantes de cada organismo de la Administración General del Estado cuya presencia sea requerida para el buen fin del instrumento y al técnico redactor del mismo, garantizando así la presencia de todos los ámbitos competenciales afectados.

#### Artículo 7. *Unidad Técnica de la Aceleradora Urbanística.*

1. La Aceleradora Urbanística estará asistida por una unidad técnica de carácter administrativo que servirá de apoyo a la misma, adscrita a la dirección general con competencias en materia de urbanismo, que será responsable de dotar de los medios necesarios para su funcionamiento, sin que la misma suponga un coste asociado.

2. La Unidad Técnica de la Aceleradora Urbanística tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinación de la plataforma de centralización de informes sectoriales.

b) Solicitud, conjunta y simultánea, y recepción de los informes sectoriales necesarios para la tramitación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos, referidos en el artículo 3.

c) Seguimiento de los informes sectoriales solicitados y recibidos a través de la plataforma, y elaboración de informes estadísticos y de funcionamiento.

d) Asesoramiento y asistencia a los municipios en las actuaciones relacionadas con los informes y la documentación necesaria para los instrumentos que se gestionen por la plataforma.

e) Elaboración de los informes propuesta y elevación de la declaración de especial relevancia, de los instrumentos previstos en el artículo 9, a la Secretaría de la Aceleradora Urbanística.

f) Recibir la declaración de especial relevancia de los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos, así como elaborar la propuesta de acuerdo de dicha declaración, conforme a lo establecido en el artículo 10.

g) Realizar cuantas otras actuaciones le sean encomendadas por la Aceleradora Urbanística para el mejor cumplimiento de sus fines.

### CAPÍTULO III

#### **Tramitación centralizada de informes**

Artículo 8. *Tramitación centralizada de informes.*

1. La Unidad Técnica de la Aceleradora Urbanística se servirá de una plataforma, asistida por tecnologías de la información, conectada con todas las aplicaciones necesarias para garantizar la seguridad e integridad en las comunicaciones y notificaciones, que permitirá, igualmente, contar con datos ciertos para llevar a cabo el registro y seguimiento de los plazos de emisión de los informes de los organismos sectoriales correspondientes.

2. El órgano competente para la tramitación del instrumento de ordenación del territorio o urbanístico, que no haya iniciado los trámites para su aprobación inicial, podrá, voluntariamente, solicitar la adhesión a la plataforma de tramitación centralizada, a través del canal habilitado a tal efecto en la sede electrónica.

3. Esta adhesión implica que, a través de dicha plataforma, se realizará la solicitud, conjunta y simultánea, y la recepción de los respectivos informes sectoriales en todas las fases de los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos, referidos en el artículo 3, hasta la aprobación definitiva de los mismos.

### CAPÍTULO IV

#### **Planes de ordenación de especial relevancia para la Comunidad de Madrid Digital**

Artículo 9. *Definición de instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos que puedan ser objeto de declaración de especial relevancia.*

1. A los exclusivos efectos de la Aceleradora Urbanística, podrán ser declarados de especial relevancia aquellos instrumentos que contienen actuaciones de especial repercusión para el territorio, en concreto los siguientes:

a) En cualquier municipio, instrumentos urbanísticos para la implantación de redes públicas, así como el conjunto de los elementos de las redes de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos que se relacionan entre sí con la finalidad de dar un servicio integral.

b) Planes estratégicos municipales de los municipios de menos de veinte mil habitantes.

c) Planes Territoriales.

d) En el marco de un desarrollo equilibrado, los instrumentos de planeamiento que incorporen actuaciones que supongan la consolidación o crecimiento sostenible del parque inmobiliario residencial, siempre que ese crecimiento vaya acompañado de justificación de la demanda existente, en el municipio o en su entorno para acoger:

1.º Un incremento de al menos el diez por ciento adicional a la población de derecho, en los municipios de más de cinco mil habitantes.

2.º Cualquier incremento adicional en los municipios de menos de cinco mil habitantes.

2. La propuesta para la declaración de especial relevancia de los instrumentos de ordenación del territorio o urbanísticos deberá realizarse de forma previa a la adhesión de tramitación centralizada de informes, aportando, al menos, los siguientes datos, sin perjuicio de aquella otra documentación que pudiera ser requerida:

a) el órgano competente para la tramitación del instrumento

b) los datos identificativos del representante de dicho órgano competente.

3. Los instrumentos contemplados en el apartado 1.a) del presente artículo, así como los previstos en la disposición adicional cuarta, podrán ser declarados de tramitación urgente y, el resto, de tramitación preferente, según lo dispuesto en el artículo 2.3.

4. No será precisa la declaración de especial relevancia en aquellos instrumentos de ordenación del territorio o urbanísticos que formen parte del calendario contenido en los proyectos de especial interés que hayan sido declarados como tales en el ámbito de actuación de la Aceleradora de Inversiones de la Comunidad de Madrid (creada por Decreto 15/2023, de 1 de marzo, del Consejo de Gobierno), que se incorporarán a este órgano colegiado tal como se recoge en la disposición adicional cuarta de este decreto.

#### Artículo 10. *Procedimiento de declaración de especial relevancia.*

1. El titular del órgano competente para impulsar el instrumento de ordenación del territorio o urbanístico, solicitará a la Aceleradora Urbanística la declaración de especial relevancia, aportando para ello todos los datos o documentación que le sean requeridos.

2. La Unidad Técnica de la Aceleradora Urbanística, recibida la documentación, realizará un examen del contenido de la misma pudiendo requerir al solicitante para que, en el plazo de 10 días proceda a aportar, o bien a subsanar, la documentación presentada con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición. No se entenderá iniciado el procedimiento para la declaración de especial relevancia hasta que la documentación no estuviera completa.

Para el estudio y justificación de la declaración de especial relevancia, la Unidad Técnica de la Aceleradora Urbanística podrá solicitar, en cualquier momento, tanto al interesado como a otras consejerías y ayuntamientos, aquellos informes que juzgue necesarios para resolver.

3. Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de acuerdo, se pondrá de manifiesto a los interesados el expediente administrativo para que, en un plazo de diez días, procedan a alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes de acuerdo con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Una vez realizado el trámite de audiencia, la Unidad Técnica de la Aceleradora Urbanística redactará la propuesta de acuerdo que será remitida a la secretaría de la Aceleradora Urbanística para que, una vez verificada la misma, proceda a su elevación mediante su incorporación en el orden del día de la siguiente sesión.

4. El plazo máximo para emitir el acuerdo definitivo de la declaración de especial relevancia es de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud de dicha declaración. Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado acuerdo expreso, el interesado podrá entender su solicitud desestimada por silencio administrativo.

5. Los actos adoptados por la Aceleradora Urbanística pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante la Aceleradora Urbanística o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

6. Los instrumentos de planeamiento necesarios para la materialización de los proyectos declarados de especial interés por la Aceleradora de Inversiones de la Comunidad de Madrid tendrán el mismo tratamiento, a los efectos de la declaración de urgencia y preferencia, que los declarados de especial relevancia, sin necesidad de someterse al procedimiento regulado en este artículo.

*Artículo 11. Efectos de la declaración de especial relevancia.*

Adoptado el acuerdo definitivo se dará traslado al solicitante para que, como órgano competente en la tramitación del instrumento, proceda a declarar la urgencia y/o preferencia, previa incorporación del acuerdo, de la Aceleradora Urbanística o de la Aceleradora de Inversiones, en el expediente. Todos los instrumentos declarados de especial relevancia se tramitarán de forma centralizada en cuanto a la solicitud de los informes sectoriales y se deberá hacer constar tal circunstancia al iniciar el proceso de tramitación del instrumento de ordenación del territorio o urbanístico que corresponda.

*Disposición adicional primera. Cooperación interadministrativa con los municipios.*

La dirección general competente en materia de urbanismo, en coordinación con la Unidad Técnica de la Aceleradora Urbanística, dará a conocer a los municipios de la Comunidad de Madrid el establecimiento de la Aceleradora Urbanística y le prestará asistencia para la efectiva aplicación del decreto en sus territorios, del procedimiento a seguir para la aplicación de este decreto, así como de las modificaciones que se operen en la plataforma que asiste a la misma para la realización de sus funciones.

*Disposición adicional segunda. Ampliación del ámbito de aplicación.*

Se podrán proponer nuevos proyectos en el ámbito de aplicación establecido en este decreto, extendiendo la posibilidad de centralizar y agilizar trámites relativos a otros hitos del proceso de transformación urbanística, siempre que sean de competencia autonómica.

*Disposición adicional tercera. Constitución del órgano colegiado y tramitación telemática de la solicitud de informes sectoriales y de las solicitudes de declaración de especial relevancia de los instrumentos de ordenación del territorio o urbanísticos.*

El órgano colegiado previsto en ese decreto deberá constituirse en el plazo máximo de un mes desde su entrada en vigor. En ese mismo plazo se habilitarán los procesos telemáticos necesarios para la tramitación centralizada por la plataforma, así como la declaración de especial relevancia de los instrumentos de ordenación del territorio o urbanísticos regulados en este decreto.

*Disposición adicional cuarta. Coordinación con la Aceleradora de Inversiones de la Comunidad de Madrid.*

1. La Aceleradora de Inversiones de la Comunidad de Madrid, creada por Decreto 15/2023, de 1 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula la aceleradora de inversiones de la Comunidad de Madrid, dará traslado a la Aceleradora Urbanística de la declaración de proyecto de especial interés para la Comunidad de

Madrid de aquellos proyectos en los que sea necesario tramitar algún instrumento de planeamiento de los recogidos en el ámbito de aplicación del artículo 3.

2. En sesión del órgano colegiado de la Aceleradora Urbanística se tomará razón de esta comunicación, que supondrá, a los efectos del presente decreto, la consideración automática de especial relevancia del instrumento de planeamiento que proceda, sin que sea necesario el procedimiento descrito en el artículo 10, aplicándose la tramitación prevista en el acuerdo de la Aceleradora de Inversiones.

3. Tomada razón, se notificará al Ayuntamiento al objeto de que, como órgano sustantivo en la tramitación del instrumento, proceda según lo contemplado en el artículo 11.

Disposición final primera. *Modificación del Decreto 235 /2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.*

Se modifica el Decreto 235 /2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, que queda redactado de la siguiente manera:

Uno. Se añade una nueva letra a la disposición adicional segunda con el siguiente tenor literal:

«v) Aceleradora Urbanística de la Comunidad de Madrid».

Dos. Se añade una nueva letra al apartado 2 del artículo, con el siguiente tenor literal:

«r) La tramitación de solicitudes para la declaración de especial relevancia de los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos, a los efectos de la Aceleradora Urbanística, incluyendo la solicitud de los informes pertinentes y la elaboración de la propuesta de resolución que motive la declaración favorable o desfavorable, y la tramitación centralizada de informes de los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos, así como la coordinación de la Unidad Técnica de la Aceleradora Urbanística de la Comunidad de Madrid».

Disposición final segunda. *Habilitaciones normativas.*

Se habilita al titular de la consejería competente en materia de urbanismo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo y ejecución.

Se habilita al titular de la viceconsejería competente en materia de urbanismo para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para su aplicación.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.